

REFERENCIA: LA/COD/50/1

La Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas saluda atentamente a las Misiones Permanentes de los Estados Miembros y de los Estados no miembros ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la resolución 73/196 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2018, titulada “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”.

En el párrafo 27 de dicha resolución, la Asamblea General tomó nota con aprecio de la información suministrada por los Gobiernos en respuesta a sus resoluciones [62/63](#), [63/119](#), [64/110](#), [65/20](#), [66/93](#), [67/88](#), [68/105](#), [69/114](#), [70/114](#), [71/134](#) y [72/112](#), y los instó a que siguiesen adoptando las medidas necesarias para aplicar esas resoluciones, incluidas las disposiciones relativas al establecimiento de jurisdicción respecto de los delitos, en particular los de carácter grave, que estén tipificados en su derecho penal vigente y hayan sido cometidos por sus nacionales mientras prestaban servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, así como las relativas a la cooperación entre los Estados, y a que facilitasen datos específicos al respecto, especialmente en relación con lo previsto en el párrafo 10 de la resolución, en la información que proporcionen al Secretario General.

Por su parte, en el párrafo 31, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular por lo que respecta a los párrafos 10, 12, 13, 15, 18, 20 y 30, así como sobre cualquier problema práctico para su aplicación, tomando como base la información recibida de los Gobiernos y la Secretaría.

Los párrafos 10, 12, 13, 15, 18, 20 y 30 de la resolución dicen lo siguiente:

“10. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que, en la medida en que aún no lo hayan hecho, consideren la posibilidad de establecer su jurisdicción respecto de los delitos, en particular los de carácter grave, que estén tipificados en su derecho penal vigente y hayan sido cometidos por sus nacionales mientras prestaban servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, al menos en los casos en que la conducta tipificada en el derecho del Estado que establezca su jurisdicción sea también constitutiva de delito en la legislación del Estado anfitrión, y, además, insta a los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes a que proporcionen

asistencia técnica y otro tipo de asistencia adecuada para elaborar esas medidas jurídicas a los Estados que lo soliciten;

...

12. *Alienta* a todos los Estados a que:

- a) Se presten asistencia mutua en relación con investigaciones o procesos penales o procedimientos de extradición relativos a delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, en particular con el fin de obtener pruebas que estén a su disposición, de conformidad con su derecho interno o con los tratados u otros acuerdos de extradición y asistencia judicial mutua que puedan existir entre ellos;
- b) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de facilitar el posible uso de la información y el material obtenidos de las Naciones Unidas en los procesos penales iniciados en su territorio para enjuiciar delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, teniendo presentes las debidas garantías procesales;
- c) De conformidad con su derecho interno, ofrezcan protección efectiva a las víctimas y los testigos de delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como a las demás personas que proporcionen información al respecto, y faciliten el acceso de las víctimas a los programas de asistencia previstos para ellas, sin perjuicio de los derechos del presunto autor del delito, incluidas las debidas garantías procesales;
- d) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de responder adecuadamente a las solicitudes de apoyo y asistencia formuladas por los Estados anfitriones con miras a reforzar su capacidad para llevar a cabo investigaciones efectivas respecto de los delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

13. *Solicita* a la Secretaría que siga velando por que en las solicitudes enviadas a los Estados Miembros para que aporten personal que preste servicios como expertos en misión se haga saber a los Estados que se espera que quienes actúen en esa calidad se atengan a normas rigurosas en su conducta y comportamiento y sean conscientes de que determinadas conductas pueden constituir un delito por el cual se les podrán exigir responsabilidades, y solicita también a la Secretaría que adopte todas las medidas adecuadas para seguir garantizando que los antecedentes de todo ese personal, así como de los funcionarios de las Naciones Unidas, sean debidamente investigados por los Estados que aportan personal y por la Organización para cerciorarse de que no hayan cometido faltas de conducta al prestar servicios en las Naciones Unidas;

...

15. *Reitera* su decisión de que, teniendo presentes sus resoluciones [62/63](#) y [63/119](#), se siga examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos, en particular sus aspectos jurídicos, durante su septuagésimo quinto período de sesiones en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y las aportaciones de la Secretaría, y, a tal efecto, invita a los Estados Miembros a que presenten nuevas observaciones sobre ese informe, en particular respecto de las medidas que deben adoptarse en el futuro;

...

18. *Solicita* al Secretario General que ponga las denuncias verosímiles de delitos presuntamente cometidos por un funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión en conocimiento de los Estados contra cuyos nacionales se dirijan, y que solicite a esos Estados información actualizada, como se indica en el párrafo 20, sobre la situación en que se encuentran sus gestiones para investigar y, en su caso, enjuiciar los delitos graves, así como los tipos de asistencia pertinente que los Estados deseen recibir de la Secretaría a los efectos de esas investigaciones y enjuiciamientos;

...

20. *Insta* a los Estados a que se hace referencia en los párrafos 18 y 19 a que faciliten periódicamente al Secretario General información actualizada sobre las medidas adoptadas para tramitar las denuncias, a fin de demostrar que los Estados Miembros están adoptando medidas para garantizar la rendición de cuentas por los delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, en particular informando al Secretario General de los procedimientos disciplinarios o penales emprendidos y de su resultado, o de las razones para no iniciarlos, siempre que ello no sea contrario a las leyes nacionales ni perjudique las investigaciones o los procedimientos nacionales, y solicita al Secretario General que inicie o siga realizando las gestiones de seguimiento necesarias con los Estados de que se trate, mediante todas las formas de comunicación apropiadas, con miras a alentarlos a que respondan;

...

30. *Toma nota* del informe del Secretario General en el que se indican todas las políticas y procedimientos pertinentes que existen en el sistema de las Naciones Unidas en relación con las denuncias a que se hace referencia en los párrafos 18 y 19, y solicita al Secretario General que informe de toda actualización de esas políticas

y procedimientos y que formule recomendaciones para ayudar a conseguir que esas políticas y procedimientos relativos a la denuncia, la investigación, la remisión y el seguimiento de las denuncias verosímiles de que un funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión haya podido cometer un delito sean coherentes y sistemáticos y estén coordinados en todo el sistema de las Naciones Unidas;”

En el párrafo 29 se solicitó al Secretario General que, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros desde 2007, mantenga actualizados la recopilación en línea de las comunicaciones completas y las respuestas al cuestionario, así como el cuadro resumen en línea de las disposiciones nacionales relativas al establecimiento de jurisdicción respecto de sus nacionales cuando presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en relación con los delitos tipificados en su derecho penal vigente, en particular los de carácter grave, y se solicitó también que prepare un informe que contenga un panorama general de las disposiciones nacionales, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros, siempre que esta sea suficiente, para el septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. Se adjunta el cuestionario distribuido por la Secretaría a todos los Estados Miembros para facilitar el proceso al informe del Secretario General en el septuagésimo primer período de sesiones sobre el tema ([A/71/167](#), anexo I).

Se invita a los Estados Miembros a que tengan en consideración el párrafo 25 de la resolución 72/147 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2017, en que la Asamblea solicita “que en los informes que el Secretario General presente a la Asamblea General ... sigan incorporando sistemáticamente perspectivas de género mediante la inclusión de análisis en que se tengan en cuenta las cuestiones de género ... y, a este respecto, solicita al Secretario General que comunique a todos los interesados que hacen aportes a sus informes la importancia de que quede reflejada en ellos la perspectiva de género”.

La Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas agradecería recibir, a más tardar el 1 de junio de 2019, toda información y observaciones que los Gobiernos deseen presentar relativas a la aplicación que hagan de la resolución, en particular sus párrafos 10, 12, 13, 15, 18 y 20, así como todos los problemas prácticos derivados de su aplicación. En ciertos casos el texto completo de las informaciones recibidas para los efectos del informe se publicará en el sitio web de la Sexta Comisión de la Asamblea General, salvo que se le indique a la Secretaría lo contrario por escrito. Habida cuenta de los estrictos requisitos para el procesamiento de la documentación, la Secretaría no garantiza la tramitación de las comunicaciones recibidas vencido el plazo. Se informa a los Estados que esas presentaciones se incluirían en el próximo ciclo de presentación de informes, según proceda.

La Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar a las Misiones Permanentes de los Estados Miembros y de los Estados no miembros ante las Naciones Unidas las seguridades de su consideración más distinguida.

8 de enero de 2019